



Señor Juez, doy cuenta a usted con la Acción de Tutela de Primera Instancia, incoada por OSWALDO JAVIER ARTETA FRANCO contra EL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD ATLANTICO, por la presunta vulneración del derecho fundamental al de petición, informándole que se encuentra pendiente por admitir. Sírvasse proveer. Soledad, junio 16 de 2023.

Secretario,

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, dieciséis (16) de junio del año dos mil veintitrés (2.023)

Clase de Proceso: ACCIÓN DE TUTELA 1º INSTANCIA
Radicación: 08758-3112-001-2023-00284-00
Accionante: OSWALDO JAVIER ARTETA FRANCO C.C: 73.158.006
Accionado: JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD - ATLANTICO

I. OBJETO DE DECISION

El señor OSWALDO JAVIER ARTETA FRANCO, presenta acción de tutela en contra del JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD ATLANTICO, por la presunta trasgresión de su derecho fundamental de PETICION.

Ahora bien, de los hechos relatados por la parte actora resulta necesaria la vinculación de las señoras AMELIA MENDOZA ALCAZAR y NELSON ESPINOSA quien fungen como partes dentro del proceso radicado No.08758400300320190021400, para que se pronuncie sobre los hechos expuestos en la tutela.

Por lo demás la presente acción de tutela reúne los requisitos legales, por lo que se procederá a avocar el conocimiento de la misma y se ordenará al accionante, allegar la prueba documental relacionada como anexos como lo es la solicitud elevada ante el Juzgado accionado y la constancia de envío.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad-Atlántico,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela impetrada por el señor OSWALDO JAVIER ARTETA FRANCO en contra del JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD ATLANTICO, por la presunta trasgresión de su derecho fundamental de PETICION, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR la vinculación de los señores AMELIA MENDOZA ALCAZAR y NELSON ESPINOSA quien fungen como partes dentro del proceso radicado No.08758400300320190021400, para lo cual el accionante y el accionado, deberán suministrar las direcciones de notificaciones o el correo electrónico de estos en el término de la distancia.

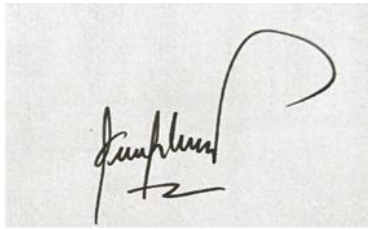
TERCERO: OTORGASE a la accionada y vinculada, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, rindan el informe sobre los hechos señalados por el accionante, pidan y aporten las

pruebas que pretenda hacer valer a su favor, dando así cumplimiento al derecho de Defensa, para lo cual el Juzgado accionado remitirá el link del expediente No.08758400300320190021400; advirtiéndoles que si este informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano.

CUARTO: Requerir al accionante, para que allegue los documentos relacionados como anexos a la presente acción constitucional.

QUINTO: Notifíquese a las partes y al Defensor del Pueblo con sede en Barranquilla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GERMAN RODRIGUEZ PACHECO
Juez

Firmado Por:
German Emilio Rodriguez Pacheco
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9fc563b5b55c8b8e3965380e49ae5ebe5b4307a0ab8c8a677264cf69c606abd**
Documento generado en 16/06/2023 05:01:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>